

D. Yldefonso Zubia

563

REGLAMENTO

DEL

LICEO ARTISTICO-LITERARIO

DE

LOGROÑO.



LOGROÑO

IMP. Y LIT. DE F. MENCHACA

1866.



C- 39.595

061.2 (463.5) Liceo Artís. - Lit. 013

R
627
X

REGLAMENTO
DEL
LICEO ARTISTICO-LITERARIO
DE
LOGROÑO.



R. 17.548



LOGROÑO
IMP. Y LIT. DE F. MENCHACA
1866.

REGLAMENTO
DEL
LICEO ARTÍSTICO LITERARIO
DE
LOGROÑO.



ARTÍCULO I.

El Liceo es una Sociedad que tiene por objeto el recreo y la instrucción; en su consecuencia queda prohibido el ocuparse de política y juegos no autorizados.

ARTÍCULO II.

Serán socios del Liceo todos los individuos que concurran á su formación y los que despues de establecida la Sociedad fueren admitidos como tales con las formalidades que se espresan en este reglamento. El número total de socios será determinado por la Junta Directiva de que se hablará en otro lugar, atendiendo á la capacidad del local en que se halle establecido el Liceo.

ARTÍCULO III.

Los socios en general se dividirán en cuatro clases; socios propietarios, honorarios, de mérito y supernumerarios. Serán socios propietarios todos los vecinos de esta Capital que lo so-

licitaren, si tienen en ella residencia fija: honorarios, los que se encuentren con accidental; de mérito, los que por sus circunstancias ó conocimientos especiales obtengan de la Junta Directiva esta distincion; y supernumerarios los que por alguna urgente necesidad fueren admitidos en este concepto por la misma Junta.

ARTÍCULO IV.

Los sócios propietarios pagarán 20 reales de entrada y 12 de cuota mensual; los honorarios y los de mérito solo pagarán la misma cuota mensual; y los supernumerarios no pagarán nada. Los propietarios solamente serán los que tengan derecho á los efectos de la Sociedad caso de disolverse y su cuota de entrada irá ascendiendo de los 20 reales que ahora se fijan en la proporcion que la Junta Directiva determine.

ARTÍCULO V.

Para la admision de un sócio propietario ú honorario se observarán las reglas siguientes. El aspirante presentará su peticion escrita á la Junta Directiva y ésta en cartel colocado en uno de los salones del Liceo anunciará á la Sociedad la peticion y nombre del pretendiente designando el dia en que se ha de tratar sobre la admision del que la solicita. La votacion para la admision se verificará por la referida Junta é igual número de sócios propietarios al de los individuos que la componen, debiendo ser nombrados estos por el órden con que se encuentren en la lista y avisados para su concurrencia por medio de papeleta en la que se les designe el objeto, hora y sitio de su reunion.

La votacion deberá ser secreta y solo resultando dos terceras partes en contra, podrá negarse la admision al pretendiente.

ARTÍCULO VI.

A todo sócio se le entregará un Diploma ó documento para que pueda acreditar que pertenece al Liceo.

ARTÍCULO VII.

Tambien deben ser consideradas como sόcias del Liceo las Seņoras que tomen parte activa en sus funciones, y sin retribucion alguna, gozarán de los mismos derechos que los sόcios honorarios ó de m茅rito, en cuyas clases podrán ser distinguidas.

ARTÍCULO VIII.

Para concurrir á las funciones se dará á cada sόcio un número igual de billetes los cuales serán trasmisibles á Seņoras en general, á los caballeros de fuera de la poblacion, y de padres á hijos y vice-versa. El número de billetes que se ha de dar á cada sόcio, será designado por la Junta Directiva, atendiendo á la capacidad del local donde se han de dar las funciones.

ARTÍCULO IX.

Cuando el número de sόcios estuviere completo; la Junta Directiva conservará por órden riguroso de fechas las nuevas solicitudes que se presenten para ir verificando las admisiones á medida que las vacantes vayan resultando; pero deben ser preferidas las solicitudes de los individuos cuyos padres hayan fallecido siendo sόcios.

ARTÍCULO X.

Todo sόcio propietario que se separe del Liceo, por su propia voluntad, por adeudo á la Sociedad ó por resolucion de la Junta Directiva, no tendrá derecho á indemnizacion alguna, ni podrá volver á formar parte del Liceo el que siendo de la clase que quiera, fuere espulsado.

ARTÍCULO XI.

El sόcio que en los ocho primeros dias de cada mes no pague su cuota respectiva, se considerará como separado del Liceo y perderá sus derechos con arreglo al artículo anterior.

Al satisfacer la mensualidad le será entregado para su resguardo un recibo del importe de la misma, firmado por el Tesorero y Contador. En caso de ausencia el plazo para el pago será de dos meses en vez de los ocho dias prefijados siempre que pusiere en conocimiento de la Junta Directiva su ausencia.

ARTÍCULO XII.

Las acciones ó derechos de los sócios propietarios son transmisibles entre padres é hijos; pero la admision de estos, despues de verificada la trasmision por escrito tendrá lugar con las mismas formalidades que las de los nuevos sócios; aunque sin la obligacion de satisfacer suma alguna por razon de entrada.

ARTÍCULO XIII.

El gobierno del Liceo estará á cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, tres Vice-Presidentes, seis Vocales, un Tesorero, un Contador y dos Secretarios generales, todos con voto y nombrados espresamente para los referidos cargos en Junta general con mayoria absoluta de votos y en votacion secreta. Los cargos de Presidente, Vice-Presidentes, Contador, Tesorero y Secretarios, durarán un año y el de Vocal dos, renovándose los seis por mitad en cada un año.

ARTÍCULO XIV.

Incumbe á la Junta Directiva.

1.º Todo lo económico, administrativo y gubernativo del Liceo en lo cual se comprende los arrendamientos de casa y demas determinaciones que convengan.

2.º Procurar por el buen órden, fomento y brillo del Liceo bajo todos conceptos, asi como de la exacta observancia de este Reglamento, del cual serán responsables á la autoridad los Señores que la componen.

3.º Convocar á Junta general cuando lo prescriba el Reglamento ó cuando lo creyere conveniente.

4.º Reunirse en sesion cuando lo acuerde el Presidente ó lo pidan dos de sus individuos. En estas sesiones toda decision necesita para ser válida mayoría absoluta de individuos concurrentes los cuales deberán ser siete por lo menos y en caso de empate el Presidente decidirá.

ARTÍCULO XV.

Los Vice-Presidentes sustituirán al Presidente por su orden respectivo en caso de ausencia ó enfermedad, y los Vocales sustituirán las vacantes que ocurran en los demas cargos de la Junta Directiva á eleccion de la misma Junta.

ARTÍCULO XVI.

El Tesorero y Contador llevarán sus correspondientes libros siendo el primero responsable de cualquier cantidad que satisfaga sin la intervencion del segundo y la competente autorizacion del Presidente y uno de los Secretarios.

Cada seis meses deberán presentar á la Junta Directiva un estado de los fondos de la Sociedad sin perjuicio de dar razon de los mismos siempre que la referida Junta se la pida.

ARTÍCULO XVII.

Los Secretarios tendrán á su cargo los libros de actas y todo lo demas que á los mismos corresponda segun las bases que para ello acordare la Junta Directiva.

ARTÍCULO XVIII.

La Junta general se reunirá dentro de los quince primeros dias de cada año para renovar la directiva previa convocacion de la misma. En dicha Junta general, la Directiva, presentará las cuentas del año de su gobierno, acompañándoles de una memoria de sus actos administrativos. Tambien se podrá tratar en ella de otros objetos relativos á la Sociedad siempre que la Directiva ó cualquier sócio lo proponga; pero de ningun modo podrá tratarse de modificacion del Reglamento, pues pa-

ra esto ha de ser necesario espresarlo en la papeleta de convocatoria. Igualmente deberá reunirse la Junta general siempre que la Directiva lo considere oportuno ó lo soliciten por escrito cuarenta sócios propietarios cuando menos, mas en esta Junta, no se podrá tratar de ningun otro asunto mas que de aquel para que haya sido convocada. Siempre que hubiere Junta general se espresará en la papeleta de aviso el objeto que la motiva, y estas papeletas se entregarán á los Sócios con tres dias de anticipacion.

ARTÍCULO XIX.

Las decisiones de la Junta general necesitan para ser válidas tener mayoría absoluta de votos de los sócios concurrentes; los que no asistieren ó se abstuvieren de votar habran de conformarse con el acuerdo de la mayoría. Cuando en la votacion hubiere empate, el Presidente decidirá.

ARTÍCULO XX.

El Presidente de la Junta Directiva lo será tambien de la general dirigiendo la discusion y haciendo observar el Reglamento y el orden para la mejor y mas pronta expedicion de los asuntos. Los Secretarios de la Directiva lo serán igualmente de la general.

ARTÍCULO XXI.

El Liceo se dividirá en tres Secciones: de **Ciencias y Letras, Dramática** y **Lírica**, rigiéndose cada una de ellas por un Reglamento particular que formará el Director respectivo y que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO XXII.

Cada Seccion tendrá su Junta particular compuesta de Presidente, Director, Sub-Director y Secretario.

El nombramiento del Presidente pertenece á la Junta Directiva y deberá recaer precisamente sobre uno de los tres Vice-Presidentes de la misma.

Los individuos que hayan de desempeñar los demas cargos serán elegidos por la misma Seccion la cual en caso necesario puede aumentar su número y hacer que la eleccion recaiga sobre individuo que no pertenezca á su Seccion siempre que así convenga para el mejor desempeño de sus trabajos.

ARTÍCULO XXIII.

Los individuos de la Junta Directiva serán considerados como sócios activos de las tres Secciones sin que por ello esten obligados á tomar parte en los trabajos á no ser que se pres-taren voluntariamente.

ARTÍCULO XXIV.

Los cargos de la Junta Directiva y de Seccion serán gratuitos, honoríficos y obligatorios, pero los individuos que los desempeñen solo podrán ser reelegidos en caso de prestar su conformidad.

ARTÍCULO XXV.

Los Directores de las Secciones darán cuenta de la funcion que se propongan egecutar con ocho dias de antelacion á fin de que la Junta Directiva pueda disponer todo lo necesario para la conservacion del orden y buen éxito de los trabajos.

ARTÍCULO XXVI.

La Junta Directiva podrá disponer cuando lo crea conveniente que se den algunos bailes, estando igualmente en sus atribuciones el que estos sean de convite ó de suscripcion.

ARTÍCULO XXVII.

Tambien podrá la misma Junta en union con un número de sócios propietarios, igual al de individuos que lo componen designados por la suerte, dar alguna funcion extraordinaria á beneficio de los pobres de esta Capital, ó para remediar alguna necesidad urgente del Liceo quedando autorizado para exigir,

por derecho de entrada, la cantidad que á su juicio considere prudente.

ARTÍCULO XXVIII.

Si la esperiencia acreditase la necesidad de modificar alguno de los artículos de este Reglamento, la Junta Directiva convocará á la General para acordar lo que juzgue mas conveniente.

Logroño 26 de Marzo de 1866.

Presidente	Sr. Marqués de San Nicolás.
Vice-Presidentes.	{ D. Tadeo Salvador. » Pedro Monturus, » Fermin de Castejon.
Contador.	D. Gregorio de Morales.
Tesorero	» Segundo Crespo.
Vocales	{ D. Narciso Merino. » Agustin Piquer. » Manuel Garrido Ossorio. » Victor Morga. » Wenceslao Gallegos. » Isidro Breton Martinez.
Secretarios gene- rales	{ D. Manuel Lopez Marin. » Pedro Arza.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 4 de Abril de 1866.

LICEO ARTISTICO-LITERARIO DE LOGROÑO.

El artículo 8.º del reglamento ha quedado redactado, á virtud de lo acordado por la Junta general en sesion del dia siete del actual en la siguiente forma, anotándose la innovacion en letra bastardilla.

Para concurrir á las funciones se dará á cada socio un número igual de billetes, los cuales serán trasmisibles á los *hijos, hermanos y demás personas de la familia que vivan en la misma morada ó habitacion del socio, á otros señores socios y á personas de fuera de esta Capital, cuya residencia en la misma no llegue á un mes.* El número de billetes que se ha de dar á cada sócio, será designado por la Junta Directiva, atendiendo á la capacidad del local donde se han de dar las funciones.

Logroño 9 de Diciembre de 1872. El Presidente, Juan Antonio Osés.—Vice-presidentes: Francisco Cejudo.—Martín Ganuzas.—Vocales: Ramon Morales, Leopoldo de Alcalde, Pedro Ducloux, Pedro Ramos, Pablo Santos, Victoriano Menchaca,—Tesorero, Venancio Muro.—Contador, Rafael Moral.—Secretarios:—Rafael Saenz de Cabezón.—Victoriano Cantera.







R
62